

DECRETO

QUE DEROGA

los artículos
33º de la Ley de Organización Ju-
dicial para el Distrito y Te-
rritorios y 4º y 7º de
la Ley Transitoria de Procedi-
mientos en la materia.



MEXICO.

TALLER TIPOGRAFICO DE JACINTO CUESTA.
ARCOS DE BELEM 18.

1904.



SECRETARIA DE JUSTICIA.

—
SECCION DE JUSTICIA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1°—Los Jueces Correccionales solo ejercerán jurisdicción en la Municipalidad de México, y sus atribuciones serán:

I. Instruir y fallar las causas sobre los delitos contra la propiedad de que trata el título primero, Libro Tercero del Código Penal, siempre que el valor de lo robado, de lo defraudado, ó del daño causado no exceda de cincuenta pesos y la pena no pase de dos años de prisión:

II. Instruir y fallar las causas sobre injuria, difamación y calumnia, á que se refiere el título tercero, Libro Tercero del mismo Código, siempre que la pena no deba exceder de dos años de prisión:

III. Instruir y fallar las causas sobre los demás delitos de que se ocupa el Código Penal, siempre que la señalada por él no pase de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa:

IV. Conocer de los negocios civiles cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos:

V. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 2°—Las Salas 4ª y 5ª del Tribunal Superior conocerán de las apelaciones que con arreglo á la ley procesal respectiva, se interpongan contra los fallos de los jueces correccionales.

Artículo 3°—Los jueces de paz, los de primera instancia y menores foráneos, así como los correccionales de México, procederán en las causas sobre robo en que la pena no deba exceder de cinco meses de arresto y en las causas por otros delitos en que la pena no deba exceder de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa, conforme á lo prevenido en los artículos primero y séptimo de la Ley de Procedimientos expedida en 22 de Mayo de 1894.

Artículo 4°—El término de la instrucción será de seis meses respecto de los delitos cuya pena exceda de dos años de prisión, de tres meses respecto de los demás delitos cuya pena sea de menos de dos años de prisión; de un mes cuando la pena sea de arresto y de ocho dias en los casos del artículo tercero de esta ley.

Artículo 5° Los jueces de instrucción tendrán la competencia que les confiere el artículo 43 de la Ley orgánica de Tribunales fecha 9 de Septiembre de 1903, con la excepción de la que por la presente ley se asigna á los jueces correccionales.

Artículo 6° Para las atribuciones que el Ministerio Público debe ejercer ante los juzgados correccionales, el Procurador de Justicia adscribirá cuatro agentes á dichos juzgados.

Artículo 7° Se derogan los artículos 33 de la Ley de Orga-

nización Judicial para el Distrito y Territorios, fecha 9 de Septiembre de 1903, y 4° y 7° de la Ley transitoria de procedimientos de la misma fecha.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. La presente ley comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

II. Las causas incoadas antes de la vigencia de esta Ley se substanciarán y fallarán según la ley vigente de la época de su incoación y por los jueces que conforme á la misma sean competentes.

LUIS PEREZ VERDIA.—Rúbrica, diputado presidente.—T. REYES RETANA.—Rúbrica, senador presidente.—CARLOS M. SAAVEDRA.—Rúbrica, diputado secretario.—CARLOS FLORES.—Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1° de Junio de 1904.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, Lic. Justino Fernández.

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1° de Junio de 1904.—FERNANDEZ.—Rúbrica.

Circular

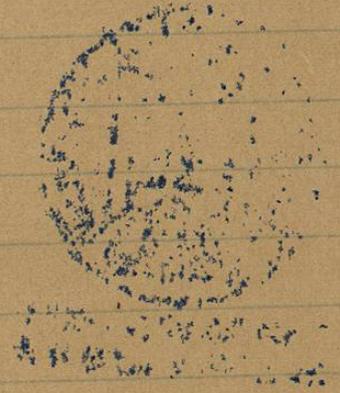
De conformidad con el artículo 79 fracción 4^a de la Ley de Organización Judicial, correspondiendo a la Sala de ese Tribunal la revisión de los expedientes del orden penal concluidos por los jueces correccionales de México, los Menores y los de Paz del Distrito Federal y Menores del Partido Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo, y habiendo visto la citada Sala que los expedientes correspondientes a los lugares antes mencionados, no se han remitido a ese Tribunal desde hace tiempo y que los pocos que han sido enviados, llegaron a su destino con un retardo considerable, esa Sala ha expedido últimamente una circular ordenando a los jueces de Paz remitan a ella todos los expedientes del orden Penal, una vez que pronuncien en ellos sentencia definitiva y ésta quede debidamente cancelada y notificada a quienes correspondan, en la inteligencia de que los expedientes deberán mandarse en el perentorio término de veinticuatro horas

Comada del Jmparcial del 5 de Agosto de 1904

CAPILLA ALFONSO



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



Los Nuevos Magistrados

Las Elecciones de Ayer

Ayer, en las poblaciones del Distrito Federal, y entre ellas la ciudad de México, se efectuaron las elecciones definitivas de 17 Magistrados propietarios y tres supernumerarios, para el Tribunal Superior.

En el Palacio Municipal de esta ciudad se instaló el colegio electoral, que fué presidido por el Senador D. Antonio Arguinzóniz, y después de que se declaró la instalación, comenzaron a recogerse los votos.

El resultado de la votación fué dado á conocer, y por él se supo que los favorecidos habían sido los siguientes:

Magistrado primero, Lic. Vicente Tardón; segundo, Angel Zavala; tercero, Julio García; cuarto, Arcadio Norma; quinto, José Lozano y Vivanco; sexto, Agustín Arévalo; séptimo, Felipe López Romano; octavo, Esteban Maqueo Castellanos; noveno, Agustín Borges; décimo, Francisco Belmar; décimoprimer, Trinidad González de la Vega; décimosegundo, Valentín Canalizo; décimotercero, Manuel Mateos Alarcón; décimocuarto, Eduardo Zárate; décimoquinto, Ricardo Rodríguez; décimosexto, Emilio Zubiaga; décimoséptimo, Martín Masera; primer supernumerario, Mariano Botello; segundo, Mariano Botello, y tercero, Pablo González Montes.

Una vez que se dió á conocer la anterior lista, se levantó una acta, que fué entregada al señor Gobernador del Distrito.

A los abogados de referencia se les expedirá su nombramiento dentro de pocos días, para que con fecha primero de Enero comiencen á funcionar.

BOLETIN DE LA MAÑANA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

